

Manolof Abogada

Señores

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2018-574

DEMANDANTE: FINCAR BIENES RAICES S.A.S.

DEMANDADO: FERNANDO BETANCURT.

SOLICITUD, CONTROL DE LEGALIDAD DEL PROCESO, RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, VULNERACION AL DEDIDO PROCESO, PROCEDE ACCION DE TUTELA Y VIGILANCIA JUDICIAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

Respetado doctor(a)

La suscrita profesional identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito comedidamente me permito EXPONER:

Nuestro CODIGO GENERAL DEL PROCESO, dio un gran avance en lo tocante a la utilización del uso de medios tecnológicos y es por medio del DECRETO 806 de 2020, a causa de la emergencia sanitaria que estamos padeciendo, se están implementando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones de las actuaciones judiciales, en la Rama Judicial, con el fin de garantizar el acceso a la justicia a las personas o partes de un proceso.

Consciente de que uno de los problemas más graves y frecuentes tropiezos que encarna las partes en los procesos, es la interacción del Juez con los sujetos procesales, el legislador tomó precauciones encaminadas a enfrentar la problemática, y esto lo encontramos en el decreto 806 de 2020, con el fin de mitigar los inconvenientes y asegurar el efectivo acceso a la justicia.

Para mitigar ese efecto perverso, el decreto 806 de 2020, adopto medidas con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. Con estas medidas el Gobierno Nacional pretende agilizar los procesos judiciales, así como flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, encontramos NUEVE (9) HERRAMIENTAS

1. USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
2. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES
3. EXPEDIENTES
4. PODERES
5. DEMANDA
6. AUDIENCIAS
7. NOTIFICACIONES PERSONALES
8. NOTIFICACIONES POPR ESTADO Y TRASLADO
9. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS

Para nuestro caso vamos a tomar dos primeras herramientas:

1. Dice la primera: estas tecnologías se utilizarán para todas las actuaciones, audiencias y diligencias. En consecuencia, se permitirá a los sujetos procesales actuar a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

En virtud de lo anterior, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones, ni incorporase o presentarse en medios.

Manolof Abogada

Para el adecuado funcionamiento, las autoridades judiciales darán a conocer en su página web uso canales oficiales de comunicación y los mecanismos tecnológicos que emplearán.

2. Dice la segunda. Los sujetos procesales deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Así, mismo, deberán suministrar a la autoridad judicial y a los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para adelantar el proceso y evitar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Desde estos canales digitales se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, por lo que se deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico.

Siendo, así las cosas, los deberes del señor Juez o la persona encargada, en nuestro caso que se está presentando es que:

1. El juez debe verificar los correos que lleguen a la bandeja de recibidos de la cuenta electrónica del juzgado SITUACION QUE ESTE DESPACHO NO ESTA HACIENDO.
2. El juez debe enviar respuesta por medio electrónico el ACUSE DE RECIBIDO, conforme lo dispone la LEY 1437 DE 2011.
3. El juez debe incorporar la información del correo al expediente y darle el trámite correspondiente en la etapa procesal que se encuentre el proceso.

Por tal motivo, se hace pertinente dar aplicaciones a la norma de marras enunciada y dar aplicabilidad a las nuevas formas tratadas por el Código General del proceso y el DECRETO 806 de 2020, actos estos que mejoran la administración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto es que, solicito la siguiente petición: se haga el CONTROL DE LEGALIDAD DEL PROCESO, RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO.

Sírvase señor Juez, hacer el control de legalidad del actual proceso que cursa en su despacho, disponiendo de los correctivos respectivos y encausarlo en la etapa que conforme a la ley.

En el presente proceso señor Juez, es del caso hacer las precisiones que usted considere pertinentes en el punto de la actuación que hasta el momento se ha venido adelantando, con el fin de evitar tramites innecesarios que conlleven a las dilaciones del proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado y la protección del aparato judicial, consultado la página de la Rama Judicial en el sitio web consulta de procesos, me encuentro que me han terminado el proceso por DESISTIMIENTO TACITO, cuando ha sucedido lo siguiente:

Recordemos que un proceso ejecutivo tiene dos cuadernos, el de medidas cautelares y el principal.

Este despacho el 04 de febrero de 2021 me requiere para que notifique al acreedor prendario so pena de declarar el proceso terminado por desistimiento tácito.

¿Y que paso con el nombramiento de abogado en amparo de pobreza del demandado? ¿La carga no es del despacho? El proceso se ha dilatado ya que el juzgado aceptó un amparo de pobreza, pero no encontró un abogado en toda Bogotá para que aceptará el caso y en vez de resolver la situación requiere a la parte demandante que haga una notificación.

Como si la vulneración al debido proceso a la parte demandante por parte del despacho no fuera poco ahora como vida de hecho tampoco resuelve los recursos que la suscrita radico el día 09 de febrero de 2021:

Manolof Abogada

1:59

4G



recurso de reposición y control de
legalidad PROCESO EJECUTIVO
SINGULAR No
11001400304420180057400 DE
FINCAR BIENES RAICES S.A.S.
CONTRA FERNANDO LEON
BETANCUR CASTRO SOLICITUD,
RECURSO DE REPOSICION EN
SUBSIDIO DE APELACION
CONTRA EL AUTO DE FECHA DIA
04 DE FEBRERO DE 2021



yo 9 de feb.
para Juzgado ^



De CARO ANGEL carolinamanolof@gmail.com

Para Juzgado 44 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha 9 de feb. de 2021, 3:20 p. m.

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

Manolof Abogada

En este recurso no solo expongo la situación anterior, sino que le allegó al juzgado la notificación del acreedor prendario que me solicitó como se puede observar en el ultimo anexo que se llama 292 ACREEDOR PRENDARIO:

DIANA CAROLINA ANGEL MANOLOF.
 ABOGADA.
 ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO.
 ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL.
 CELULAR: 3142661313

8 adjuntos

- anexo 1 REF 2018-00574 AUTO DE 04-10-2018 CONCEDE AMPARO DE POBREZA.pdf
223K
- anexo 2 REF 2018-00574 AUTO REQUIERE ART 317 CGP DESESTIMIENTO TACITO.pdf
140K
- anexo 3 REF 2018-574 AUTO 14-11-2019 SUSPENDE PROCESO.pdf
268K
- anexo 4 REF 2018-574 auto 03-03-2020 ordena notificar acreedor prendario bancolombia.pdf
207K
- anexo 5 REF 2018-00574 AUTO DE 27-08-2020 REQUIERE PARTE DEMANDADA DECRETO 806.pdf
157K
- anexo 6 REF 2018-00574 consulta de proceco siglo XXI.pdf
125K
- REF 2018-00574 SOLICITUD CONTROL LEGALIDAD PROCESO.pdf
127K
- 292 acreedor prendario.pdf
1386K

Me sorprende porque la suscrita en aras de notificar al acreedor prendario envió la constancia al juzgado junto con el recurso, pero por lo visto la persona encargada de revisar el correo del juzgado no mira bien ya que me ha pasado con otros procesos:

| Información de Radicación del Proceso | | | | | |
|---------------------------------------|--------------------|---------------------|---------------------------------|--|--|
| Despacho | | | Ponente | | |
| 044 Municipal - Civil | | | LUZ STELLA AGRAY VARGAS | | |
| Clasificación del Proceso | | | | | |
| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente | | |
| De Ejecución | Ejecutivo Singular | Sin Tipo de Recurso | Secretaría - Oficios | | |
| Sujetos Procesales | | | | | |
| Demandante(s) | | | Demandado(s) | | |
| - FINCAR BIENES RAICES SAS | | | - FERNANDO LEON BETANCUR CASTRO | | |
| Contenido de Radicación | | | | | |
| Contenido | | | | | |

| Actuaciones del Proceso | | | | | |
|-------------------------|--|--|----------------------|------------------------|-------------------|
| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 08 Jul 2021 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/07/2021 A LAS 10:30:08. | 09 Jul 2021 | 09 Jul 2021 | 08 Jul 2021 |
| 08 Jul 2021 | TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO (ART 317 DEL C.G.P) | | | | 08 Jul 2021 |
| 04 Feb 2021 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/02/2021 A LAS 17:40:52. | 05 Feb 2021 | 05 Feb 2021 | 04 Feb 2021 |
| 04 Feb 2021 | AUTO REQUIERE - LEY 1194/2008 | | | | 04 Feb 2021 |
| 27 Aug 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/08/2020 A LAS 12:53:26. | 28 Aug 2020 | 28 Aug 2020 | 27 Aug 2020 |
| 27 Aug 2020 | AUTO REQUIERE | | | | 27 Aug 2020 |
| 01 Jul 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | PARTE DEMANDADA PIDE DAR TRÁMITE AL PROCESO Y LOS MEMORIALES PRESENTADOS PARA DAR POR TERMINADO EL PROCESO Y LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES | | | 01 Jul 2020 |
| 12 Mar 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SOLICITUD | | | 12 Mar 2020 |

Para el día 9 de julio me encuentro con la sorpresa que no se le dio trámite a mi recurso y que el juzgado de manera ineficiente no está mirando los correos electrónicos y me da por terminado el proceso por desistimiento tácito y más aun sin cumplir con los requisitos que el artículo 317 del CGP REGLAMENTA PARA EL DESESTIMIENTO TACITO LOS CUALES SON:

Manolof Abogada

1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

En este caso la actuación es a cargo del juzgado nombrar el abogado en amparo de pobreza y no dejar la responsabilidad a la suscrita que no es la parte que lo esta solicitando.

Con base en lo anterior señor Juez, solicito se sirva verificar las actuaciones de los hechos aportados, decretar la ilegalidad del auto de fecha 04 de febrero y 09 de julio de 2021 revocarlo y en consecuencia de lo anterior darle el trámite correspondiente.

En caso de no reponer el auto enviarlo al superior para que decida el recurso de apelación so pena de iniciar acción de tutela por violación al debido proceso y a la pronta administración de la justicia.

Anexo, actuaciones en PDF del 09 de febrero de 2021.

Atentamente.



DIANA CAROLINA ANGEL MANOLOF
C.C. No. 1.019.024.339 de Bogotá
T.P. No. 244959 del C.S. de la J.
Cel 3142661313
carolinamanolof@gmail.com

Recurso de reposición y control de legalidad PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 1001400304420180057400 DE FINCAR BIENES RAICES S.A.S. CONTRA FERNANDO LEON BETANCUR CASTRO SOLICITUD, RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA DIA 04 DE FEBRERO DE 2021

mensaje

CARO ANGEL <carolinamanolof@gmail.com>

9 de febrero de 2021, 15:2

Para: "Juzgado 44 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 11001400304420180057400

DEMANDANTE: FINCAR BIENES RAICES S.A.S.

DEMANDADO: FERNANDO LEÓN BETANCUR CASTRO

BUENAS TARDES

DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA ME PERMITO ENVIAR EL SIGUIENTE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA DIA 04 DE FEBRERO DE 2021, CON LAS RAZONES EXPUESTAS QUE EXPONGO EN EL PRESENTE MEMORIAL

GRACIAS

DIANA CAROLINA ANGEL MANOLOF.
ABOGADA.
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO.
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL.
CELULAR: 3142661313

8 adjuntos

-  **anexo 1 REF 2018-00574 AUTO DE 04-10-2018 CONCEDE AMPARO DE POBREZA.pdf**
223K
-  **anexo 2 REF 2018-00574 AUTO REQUIERE ART 317 CGP DESESTIMIENTO TACITO.pdf**
140K
-  **anexo 3 REF 2018-574 AUTO 14-11-2019 SUSPENDE PROCESO.pdf**
268K
-  **anexo 4 REF 2018-574 auto 03-03-2020 ordena notificar acreedor prendario bancolombia.pdf**
207K
-  **anexo 5 REF 2018-00574 AUTO DE 27-08-2020 REQUIERE PARTE DEMANDADA DECRETO 806.pdf**
157K

 **anexo 6 REF 2018-00574 consulta de proceco siglo XXI.pdf**
125K

 **REF 2018-00574 SOLICITUD CONTROL LEGALIDAD PROCESO.pdf**
127K

 **292 acreedor prendario.pdf**
1386K

Manolof Abogada

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 11001400304420180057400

DEMANDANTE: FINCAR BIENES RAICES S.A.S.

DEMANDADO: FERNANDO LEON BETANCUR CASTRO

SOLICITUD, RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA DIA 04 DE FEBRERO DE 2021

La suscrita profesional identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, en mi condición de apoderada de la parte demandante FINCFAR BIENES RAICES SAS, por medio del presente escrito comedidamente me permito **EXPONER**:

Nuestro CODIGO GENERAL DEL PROCESO, dio un gran avance en lo tocante a la utilización del uso de medios tecnológicos y es por medio del DECRETO 806 de 2020, a causa de la emergencia sanitaria que estamos padeciendo, se están implementando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones de las actuaciones judiciales, en la Rama Judicial, con el fin de garantizar el acceso a la justicia a las personas o las partes de un proceso.

Consciente de que uno de los problemas más graves y frecuentes tropiezos que encarna las partes en los procesos, es la interacción del Juez con los sujetos procesales, el legislador tomó precauciones encaminadas a enfrentar la problemática, y esto lo encontramos en el decreto 806 de 2020, con el fin de mitigar los inconvenientes y asegurar el efectivo acceso a la justicia.

Para mitigar ese efecto perverso, el decreto 806 de 2020, adopto medidas con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. Con estas medidas el Gobierno Nacional pretende agilizar los procesos judiciales, así como flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, encontramos NUEVE HERRAMIENTAS

1. USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
2. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES
3. EXPEDIENTES
4. PODERES
5. DEMANDA
6. AUDIENCIAS
7. NOTIFICACIONES PERSONALES
8. NOTIFICACIONES POR ESTADO Y TRASLADO
9. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS

Para nuestro caso vamos a tomar dos primeras herramientas:

1. **Dice la Primera:** estas tecnologías se utilizarán para todas las actuaciones, audiencias y diligencias. En consecuencia, se permitirá a los sujetos procesales actuar a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Manolof Abogada

En virtud de lo anterior, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones, ni incorporase o presentarse en medios.

Para el adecuado funcionamiento, las autoridades judiciales darán a conocer en su página web uso canales oficiales de comunicación y los mecanismos tecnológicos que emplearán.

2. **Dice la Segunda.** Los sujetos procesales deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Así, mismo, deberán suministrar a la autoridad judicial y a los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para adelantar el proceso y evitar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Desde estos canales digitales se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, por lo que se deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico.

Siendo, así las cosas, los deberes del señor Juez o la persona encargada y el deber de los sujetos procesales en nuestro caso que se está presentando es que:

1. El juez debe verificar los correos que lleguen a la bandeja de recibidos de la cuenta electrónica del juzgado cmpl44@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. El juez debe enviar respuesta por medio electrónico el ACUSE DE RECIBIDO, conforme lo dispone la LEY 1437 DE 2011.
3. El juez debe incorporar la información del correo al expediente y darle el trámite correspondiente en la etapa procesal que se encuentre el proceso.
4. La responsabilidad y los deberes de las partes y su abogado, es comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en lo anterior.

Artículo 3 del decreto 806 de 2020, artículo 78 numeral 8 C,G del P.

Por tal motivo, se hace pertinente dar aplicaciones a la norma de marras enunciada y dar aplicabilidad a las nuevas formas tratadas por el Código General del proceso y el DECRETO 806 de 2020, actos estos que mejoran la administración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto es que, solicito la siguiente petición: se haga el CONTROL DE LEGALIDAD DEL PROCESO CONTRA EL AUTO DE FECHA DIA 04 DE FEBERO DE 2021.

Sírvase señor Juez, hacer el control de legalidad del actual proceso que cursa en su despacho, disponiendo de los correctivos respectivos y encausarlo en la etapa que conforme a la ley.

En el presente proceso señor Juez, es del caso hacer las precisiones que usted considere pertinentes en el punto de la actuación que hasta el momento se ha venido adelantando, con el fin de evitar tramites innecesarios que conlleven a las dilaciones del proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado y la protección del aparato judicial, por los siguientes hechos:

1. Para el día 17 de mayo de 2018, mediante auto el señor Juez, admite la demanda, libro mandamiento de pago a favor de FINCAR BIENES RAÍCES SAS en contra de FERNANDO LEÓN

Manolof Abogada

BETANCUR CASTRO, con base al título ejecutivo pagare, ordenando notificar a la parte pasiva y se me reconoce personería para actuar dentro del proceso

2. Para el día 03 de octubre de 2018 mediante escrito dirigido por la parte pasiva, solicita al despacho, amparo de pobreza, de quien mediante auto de fecha día 04 de octubre de 2018, el señor Juez, resuelve dentro de el: (ver anexo 1)
 - En el numeral primero, conceder el amparo de pobreza.
 - En el numeral tercero, nombrar como apoderado de la demanda al auxiliar que aparece relacionado en el acta anexa. Por secretaria librese telegrama
 - En el numeral cuarto, indica que se suspende el termino para contestar la demanda o para comparecer al proceso respecto del demandado amparado, hasta cuando el auxiliar de la justicia acepte el cargo o se notifique de la admisión de la demanda.
3. Que en consecuencia y por orden del señor juez, por secretaria, se han enviado varios telegramas para que el auxiliar que aparece relacionado en el acta, acepte ser el apoderado de pobreza, de la parte pasiva, como consta en los autos de fecha.

04 de octubre de 2018

08 de mayo de 2019

30 de mayo de 2019

02 de julio de 2019

16 de septiembre de 2019

16 de octubre de 2019

14 de noviembre de 2019

14 de enero de 2020

se evidencia que ninguno de los nombrados han aceptado el cargo, dentro de estas ocho (8) veces el señor juez ordeno relevar del cargo y compulso copias, como constancia se consulta en la página web de la rama judicial, sistema siglo XXI y no se encuentra ninguna actuación del proceso, sobre la aceptación del cargo. (ver anexo 6)

4. De igual forma la suscrita verificando mi dirección electrónica debidamente registrada en el Consejo Superior de la Judicatura y en el acápite de notificaciones de la presente demanda carolinamanolof@gmail.com, no tengo ningún requerimiento por parte del juzgado, en su dirección electrónica cmpl44@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Que su señoría como lo puede constatar en el expediente, el señor Juez, mediante auto de fecha 04 de febrero de 2021 me requiere en los términos del artículo 317 del CGP, para que en el termino de 30 días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga que le asiste y realice las gestiones pertinentes, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda y dar por terminado el proceso. (ver anexo 2)
6. Que señor Juez, verificando el proceso la suscrita ha cumplido con las cargas impuestas por el despacho, desde el día 04 de octubre de 2018 momento que el señor Juez, concede el amparo de pobreza al demandado, y suspende el termino para contestar la demanda, hasta cuando el auxiliar de la justicia acepte el cargo o se notifique de la admisión de la demanda., así mismo me encuentro a la espera de que se acepte el cargo de amparo de pobreza, que por el despacho le corresponde tramitar.

Por lo anterior y verificando las actuaciones del proceso, mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2019 el señor Juez, reitera a la parte pasiva, en el numeral 6: que el presente proceso se encuentra suspendido mientras concurre el mismo el abogado designado en amparo de pobreza. (ver anexo 3)

7. Por tal motivo no veo porque se me requiere y porque me van a terminar el proceso si el proceso se encuentra suspendido o en su defecto señor Juez, si se levantó la suspensión por favor enviar el correspondiente auto a mi Email, o se lo contrario se notificó el abogado de amparo de pobreza, favor enviar a mi Email su contestación con el fin de excepcionar, ya que no tengo ningún registro de correo electrónico por parte del juzgado.

Manolof Abogada

8. Con respecto al cuaderno de las medidas cautelares la suscrita el día de hoy envía la notificación por AVISO al acreedor prendario Bancolombia dando cumplimiento al auto de fecha día 03 de marzo de 2020 en la etapa que se encuentran el proceso SUSPENDIDO. (ver anexo 4)
9. Finalmente se evidencia que mediante auto de fecha 27 de agosto de 2020 el señor Juez, requiere a la parte pasiva para que se me envíe el escrito aportado a su despacho mediante correo electrónico, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art 3 del decreto 806 de 2020 y se adjunte las copias procesales que disponga y resulten pertinentes para el examen de su solicitud. (ver anexo 5)

Debo informarle, señor Juez, que a mi correo electrónico y como contraparte en el proceso de referencia la parte pasiva no me ha enviado ningún escrito a la fecha

Con base en lo anterior señor Juez, solicito se sirva verificar las actuaciones de los hechos aportados, decretar la ilegalidad del auto de fecha día 04 de febrero de 2021 y en consecuencia de lo anterior señor Juez, se asigne el abogado amparo de pobreza a la parte pasiva, en su defecto requerir al solicitante para que acredite, el envío de estos mismos escritos a la contraparte, con el fin de seguir con la siguiente etapa procesal.

Anexo, anexo 1, 2, 3, 4 y 5.

Del señor Juez, Atentamente,



DIANA CAROLINA ANGEL MANOLOF.
C.C. No. 1.019.024.339 de Bogotá.
T. P 244959 del Consejo Superior de la Judicatura
Cel 3142661313
carolinamanolof@gmail.com



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|----------------------|---|
| Id Mensaje | 84644 |
| Emisor | carolinamanolof@gmail.com |
| Destinatario | notificacijudicial@bancolombia.com.co - Bancolombia |
| Asunto | notificación acreedor prendario |
| Fecha Envío | 2021-02-09 14:26 |
| Estado Actual | Acuse de recibo |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---------------------------------------|----------------------|---|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2021 /02/09 14:32:37 | Tiempo de firmado: Feb 9 19:32:37 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. |
| Acuse de recibo | 2021 /02/09 14:50:34 | Feb 9 14:32:38 cl-t205-282cl postfix/smtp[13286]: 1C0BA12487AE: to=<notificacijudicial@bancolombia.com.co>, relay=bancolombia-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.58.110]:25, delay=1.2, delays=0.07/0/0.61/0.5: dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <dd2d155a4ec60b1e44b434bdbbf00ed1d6cbe4963bf3500c32961766f8bbc7: entrega.co> [InternalId=19816979109153, Hostname=CY4PR02MB2502.namprd02.prod.outlook.com] 27025 bytes in 0.077, 339.339 KB/sec Queued for delivery) |



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje notificación acreedor prendario

notificacijudicial@bancolombia.com.co

Señor
BANCOLOMBIA S.A.

E S D

Según lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, procedo a enviarle notificación por aviso art 292 C.G.P, para que haga valer sus derechos como acreedor prendario dentro del proceso, del cual, mediante auto de fecha 17 de MAYO de 2018 libro mandamiento de pago en contra del demandado FERNANDO LEON BETANCUR CASTRO dentro del proceso ejecutivo singular. No 110014003044201800574 Con el vehículo de placa IOQ-367.

lo anterior para efectos que proceda a realizar los actos de ley que le corresponden, cabe resaltar que dentro del proceso ya existen medidas cautelares efectivas para su conocimiento enteramiento.

Lo anterior conforme lo dispone en EL DECRETO 806 DE 2020, el articulo 291 en concordancia con el 612 C.G.P y 199 de la ley 1437 de 2011, la notificación por correo electrónico hará las veces de notificación personal.

Anexo, traslado de la demanda, mandamiento de pago y auto que ordena notificar acreedor prendario

Parte interesada,

DIANA CAROLINA ANGEL MANOLOF

C. C. 1.019.024.339.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

T.P 244959 CSJ

TEL 3142661313

carolinamanolof@gmail.com

Adjuntos

REF_2018-574_anexos_notificaciòn_por_aviso_acreedor_BANCOLOMBIA.pdf

REF_2018-00574_NOT_POR_AVISO_ACREEDOR_PRENDARIO_BANCOLOMBIA_S.A..pdf

Descargas

--





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 - 33 Edificio Hernando Morales piso 19 Teléfono: 2847234
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFICACION PERSONAL POR AVISO
ART. 292 C.G. del P.**

AVISO

Fecha de Envío
_09 de febrero 2021

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Señor (a) **BANCOLOMBIA S.A**

Dirección (Física y/o electrónica) **CARRERA 48 # 26-85 Avenida Industriales**
notificacjudicial@bancolombia.com.co

Ciudad **Medellín Antioquia**

Clase de Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Número de Radicación: **11001400304420180057400**

Fecha de Providencia: **DIA 17 DE MAYO DE 2018**

DEMANDANTE: **FINCAR BIENES RAICES SAS**

DEMANDADO: **FERNANDO LEON BETANCUR CASTRO**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día **17** del mes de **mayo** del año **2018**, donde se profirió mandamiento de pago, y ordeno notificarlo, proferida en el indicado. Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Usted dispone de tres (3) días para concurrir a este juzgado personalmente o por medio de apoderado y/o vía correo electrónico, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo traslado, dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Lo anterior, con el fin de que haga valer sus derechos dentro del proceso, referente al demandado y como acreedor de la garantía prendaria sobre el vehículo de placa **IOQ-367**, que mediante auto de fecha día 01 de octubre de 2018 el señor juez, ordena citarlo.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 2020, los Acuerdos expedidos por el C.S. de la J, en conc. con el artículo 292 del C. G. del P., se le hace saber que puede ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico institucional (E-mail) arriba indicado, donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses y, se pueda surtir la diligencia de notificación personal de forma electrónica o, puede comunicarse al abonado telefónico supra indicado (referencia), a efectos de ser atendido en la baranda virtual.

Para notificar se anexa el auto libra mandamiento de pago, el anexo de la demanda y auto que ordena citarlo

Atentamente;

DIANA CAROLINA ANGEL MANOLOF
C. C. 1.019.024.339.
T.P 244.959 CSJ
TEL 3142661313-6102400
carolinamanolof@gmail.com

Interesado en la Notificación

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos legales de la presente acción los artículos: de 82, 84, 422, 423, 424, 430, 431, 446, 447, 588, 599, 601 del CGP, artículos 619 a 670, 712 y 751 del código de comercio; los artículos 1494, 1495, 1502, 1527, 1551, 1602, 1609, 1608, 1615 del código civil y demás concordantes.

PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted competente señor juez, por la naturaleza del asunto, por competencia territorial según artículo 28 inciso 3 del código general del proceso, y por la cuantía.

PRUEBAS:

Me permito adjuntar como prueba el pagaré 50018, base del presente proceso.

ANEXOS:

1. Pagaré 50018.
2. Certificado de existencia y representación legal del demandante.
3. Escrito de medidas cautelares en cuaderno separado.
4. Certificado de existencia y representación legal del demandado.
5. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado.
6. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.

NOTIFICACIONES:

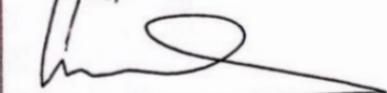
La parte demandada recibirá las notificaciones judiciales en: la CALLE 39 SUR # 25 C -89 INT 128 conjunto bonanza de la ciudad de Medellín. Correo electrónico: papailuna2009@hotmail.com

El representante legal de la parte demandante señora ELVIA PIEDAD LLANOS NIÑO en la calle 93 # 14-20 ofi 501 en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: financiando_1@hotmail.com

La empresa demandante FINCAR BIENES RAICES SAS en la calle 93 # 14-20 ofi 501 en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: financiando_1@hotmail.com

La suscrita Abogada recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la Calle 93 # 14-20 ofi 502 en la ciudad de Bogotá correo electrónico: carolinamanolof@gmail.com

Cordialmente,



DIANA CAROLINA ANGEL MANOLOF.
C.C. No. 1.019.024.339 de Bogotá.
T.P 244959 del Consejo Superior de la Judicatura

AUTORIZO A



FINCAR
BIENES RAÍCES S.A.S.
NIT:900.020.899-4

A verificar información para obtener su aprobación

PAGARE A LA ORDEN

Fernando Leon Betanur Castro

Yo, Fernando Leon Betanur Castro (amos) que por virtud del presente titulo valor pagare (mos) incondicionalmente, a la orden de FINCAR BIENES RAÍCES S.A.S, en la ciudad y fecha de tres millones ochocientos cuarenta mil vencimientos indicados, la suma de

en MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$) 3840000), pagaderos en una única cuota

totalizado por el valor total citado, el día 13 de marzo de 2016. Expresamente declaro excusada la responsabilidad para el pago, el aviso de rechazo o protesto. Autorizo al tenedor del presente pagaré declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato, por terminado el plazo de la obligación y cobrarla jurídica y extrajurídicamente, en el caso que la deudora hubiere incurrido en mora en el pago de una o más cuotas en la forma estipulada en las letras de cambio, pagares u otros títulos de crédito suscritos o en el caso en que fueran embargados mis bienes o derechos o sometido o solicitare concurso de acreedores. El presente titulo valor generará intereses al máximo autorizado por la ley comercial. Autorizo a FINCAR BIENES RAÍCES S.A.S, para que por medio de cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, presente y mantenga actualizado los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente titulo valor, lo cual incluye la facultad en caso de incumplimiento, de reportar mi documento de identificación, en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo. El presente pagaré se suscribe en todo, pero el acreedor esta autorizado de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio para llenar sin previo consentimiento y en cualquier tiempo, los espacios en blanco en el presente titulo valor es decir, los relativos a nombre, cuantía, fecha de creación y vencimientos de acuerdo con las siguientes instrucciones:

La cuantía será igual al monto de todas las sumas de que el suscrito se encuentre debiendo a FINCAR BIENES RAÍCES S.A.S, y especialmente por concepto de cheques que por cualquier razón no fueron pagados por el banco librado. La fecha de creación corresponderá a la suscripción de este pagaré. La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado. Este pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos, ni requerimientos.

Emisora en la ciudad de: Bogotá Fecha: 08-Enero-2016

FIRMA: Fernando Leon B.C C.C. 98562356 DE: Fernando



FIRMA: _____ C.C. _____ DE: _____



Bogotá D.C, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)
Ref. 11001400304420180057400

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de FINCAR BIENES RAICES S.A.S., y en contra de FERNANDO LEON BETANCUR CASTRO, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré sin número, suscrito el 8 de enero de 2016, aportado como base de la acción.

- 1.- Por la suma de \$3.840.000.00, por concepto de capital contenido en el título valor referenciado.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, a la tasa fluctuante debidamente certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de marzo de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).

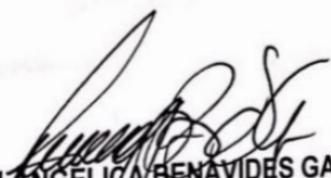
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

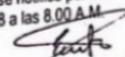
Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de diez (10) días para replicar la demanda.

Se reconoce personería a la abogada DIANA CAROLINA ANGEL MANOLOF, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

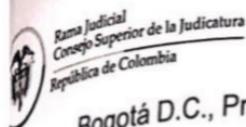
NOTIFÍQUESE (2),

La jueza,


LISSETH ANGÉLICA BENAVIDES GALVIZ

| |
|--|
| JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 078 fijado hoy 18 de Mayo de 2018 a las 8.00 A.M.  EDWIN EDGARDO RIANO RODRÍGUEZ Secretario |

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales



Bogotá D.C., Primero (1°) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)
Ref: 11001400304420180057400

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

Como quiera que del certificado de tradición del vehículo objeto de medidas cautelares, de placas IOQ-367, se desprende la existencia de garantía prendaria a favor de BANCOLOMBIA S.A., con fundamento en las previsiones del Art. 462 del C.G. del P., se ordena citar a la entidad bancaria mencionada para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación legal del presente proveído, haga valer su acreencia dentro del presente proceso o mediante proceso separado.

La actora suministre la dirección donde el citado acreedor recibe notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE.

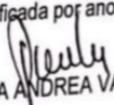
La Jueza


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No. 151 del 2 de octubre de 2018.


PAULA ANDREA VARGAS OBANDO

SECRETARIA



Fecha de Consulta : Martes, 09 de Febrero de 2021 - 10:20:41 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400304420180057400

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(NEMQUETEBA)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

| Despacho | Ponente |
|-----------------------|-------------------------|
| 044 Municipal - Civil | LUZ STELLA AGRAY VARGAS |

Clasificación del Proceso

| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
|--------------|--------------------|---------------------|--|
| De Ejecución | Ejecutivo Singular | Sin Tipo de Recurso | Secretaría - pendiente de entrar al Despacho |

Sujetos Procesales

| Demandante(s) | Demandado(s) |
|----------------------------|---------------------------------|
| - FINCAR BIENES RAICES SAS | - FERNANDO LEON BETANCUR CASTRO |

Contenido de Radicación

| Contenido |
|-----------|
| |

Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|-------------------------------|--|----------------------|------------------------|-------------------|
| 04 Feb 2021 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/02/2021 A LAS 17:40:52. | 05 Feb 2021 | 05 Feb 2021 | 04 Feb 2021 |
| 04 Feb 2021 | AUTO REQUIERE - LEY 1194/2008 | | | | 04 Feb 2021 |
| 27 Aug 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/08/2020 A LAS 12:53:26. | 28 Aug 2020 | 28 Aug 2020 | 27 Aug 2020 |
| 27 Aug 2020 | AUTO REQUIERE | | | | 27 Aug 2020 |
| 01 Jul 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | PARTE DEMANDADA PIDE DAR TRÁMITE AL PROCESO Y LOS MEMORIALES PRESENTADOS PARA DAR POR TERMINADO EL PROCESO Y LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES | | | 01 Jul 2020 |
| 12 Mar 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SOLICITUD | | | 12 Mar 2020 |
| 03 Mar 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2020 A LAS 15:18:07. | 04 Mar 2020 | 04 Mar 2020 | 03 Mar 2020 |
| 03 Mar 2020 | AUTO RESUELVE SOLICITUD | | | | 03 Mar 2020 |
| 28 Feb 2020 | AL DESPACHO | | | | 28 Feb 2020 |
| 28 Feb 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SOLICITUD CORREO NC | | | 28 Feb 2020 |
| 27 Feb 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SOLICITUD NC | | | 27 Feb 2020 |
| 10 Feb 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2020 A LAS 16:26:07. | 11 Feb 2020 | 11 Feb 2020 | 10 Feb 2020 |
| 10 Feb 2020 | AUTO REQUIERE | | | | 10 Feb 2020 |
| 07 Feb 2020 | AL DESPACHO | | | | 07 Feb 2020 |
| 04 Feb 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SOLICITUD NC | | | 04 Feb 2020 |
| 31 Jan 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/01/2020 A LAS 16:53:46. | 03 Feb 2020 | 03 Feb 2020 | 31 Jan 2020 |
| 31 Jan 2020 | AUTO RESUELVE SOLICITUD | | | | 31 Jan 2020 |

| | | | | | |
|-------------|-------------------------------------|---|-------------|-------------|-------------|
| 30 Jan 2020 | AL DESPACHO | | | | 30 Jan 2020 |
| 14 Jan 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/01/2020 A LAS 16:55:25. | 15 Jan 2020 | 15 Jan 2020 | 14 Jan 2020 |
| 14 Jan 2020 | AUTO RESUELVE SOLICITUD | | | | 14 Jan 2020 |
| 14 Jan 2020 | AL DESPACHO | | | | 14 Jan 2020 |
| 13 Jan 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SOLICITUD | | | 13 Jan 2020 |
| 19 Nov 2019 | ENVÍO COMUNICACIONES | AL CURADOR.CR | | | 19 Nov 2019 |
| 14 Nov 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/11/2019 A LAS 15:21:48. | 15 Nov 2019 | 15 Nov 2019 | 14 Nov 2019 |
| 14 Nov 2019 | AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA | | | | 14 Nov 2019 |
| 14 Nov 2019 | AL DESPACHO | | | | 14 Nov 2019 |
| 13 Nov 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | DEVOLUCIÓN 472 NC | | | 13 Nov 2019 |
| 06 Nov 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | DERECHO DE PETICION NC | | | 06 Nov 2019 |
| 06 Nov 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SOLICOTID NC | | | 06 Nov 2019 |
| 28 Oct 2019 | ENVÍO COMUNICACIONES | SE ENVIA TELEGRAMA | | | 28 Oct 2019 |
| 22 Oct 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SOLICITUD.CR | | | 22 Oct 2019 |
| 16 Oct 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/10/2019 A LAS 16:22:29. | 17 Oct 2019 | 17 Oct 2019 | 16 Oct 2019 |
| 16 Oct 2019 | AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA | | | | 16 Oct 2019 |
| 11 Oct 2019 | AL DESPACHO | | | | 11 Oct 2019 |
| 08 Oct 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SOLICITUD.CR | | | 08 Oct 2019 |
| 16 Sep 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/09/2019 A LAS 12:37:39. | 17 Sep 2019 | 17 Sep 2019 | 16 Sep 2019 |
| 16 Sep 2019 | AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA | | | | 16 Sep 2019 |
| 16 Sep 2019 | AL DESPACHO | | | | 16 Sep 2019 |
| 11 Sep 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SOLICITUD RECIBIDA POR CORREO ELECTRONICO NC | | | 11 Sep 2019 |
| 10 Sep 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/09/2019 A LAS 07:20:02. | 11 Sep 2019 | 11 Sep 2019 | 10 Sep 2019 |
| 10 Sep 2019 | AUTO RESUELVE SOLICITUD | | | | 10 Sep 2019 |
| 29 Aug 2019 | AL DESPACHO | | | | 29 Aug 2019 |
| 28 Aug 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SOLICITUD 1 FL - RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO NC | | | 28 Aug 2019 |
| 02 Jul 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/07/2019 A LAS 16:47:33. | 03 Jul 2019 | 03 Jul 2019 | 02 Jul 2019 |
| 02 Jul 2019 | AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA | | | | 02 Jul 2019 |
| 02 Jul 2019 | AL DESPACHO | | | | 02 Jul 2019 |
| 28 Jun 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SOLICITUD.SL | | | 28 Jun 2019 |
| 12 Jun 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/06/2019 A LAS 19:05:10. | 13 Jun 2019 | 13 Jun 2019 | 12 Jun 2019 |
| 12 Jun 2019 | AUTO PONE EN | | | | 12 Jun 2019 |

| | | | | | |
|-------------|-------------------------------------|--|-------------|-------------|-------------|
| | CONOCIMIENTO | | | | |
| 10 Jun 2019 | AL DESPACHO | | | | 10 Jun 2019 |
| 05 Jun 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SOLICITUD.SL | | | 05 Jun 2019 |
| 30 May 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/05/2019 A LAS 17:55:24. | 31 May 2019 | 31 May 2019 | 30 May 2019 |
| 30 May 2019 | AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA | | | | 30 May 2019 |
| 30 May 2019 | AL DESPACHO | | | | 30 May 2019 |
| 28 May 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | | | | 28 May 2019 |
| 08 May 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/05/2019 A LAS 17:57:44. | 09 May 2019 | 09 May 2019 | 08 May 2019 |
| 08 May 2019 | AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA | | | | 08 May 2019 |
| 08 May 2019 | AL DESPACHO | | | | 08 May 2019 |
| 29 Apr 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SOLICITUD | | | 29 Apr 2019 |
| 29 Jan 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | 291 ACREEDOR PRENDARIO @AR | | | 29 Jan 2019 |
| 17 Jan 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/01/2019 A LAS 17:16:09. | 18 Jan 2019 | 18 Jan 2019 | 17 Jan 2019 |
| 17 Jan 2019 | AUTO PONE EN CONOCIMIENTO | | | | 17 Jan 2019 |
| 17 Jan 2019 | AL DESPACHO | | | | 17 Jan 2019 |
| 04 Oct 2018 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2018 A LAS 06:53:27. | 05 Oct 2018 | 05 Oct 2018 | 04 Oct 2018 |
| 04 Oct 2018 | AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA | | | | 04 Oct 2018 |
| 04 Oct 2018 | AL DESPACHO | | | | 04 Oct 2018 |
| 03 Oct 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL | AMPARO DE POBREZA ***P.B | | | 03 Oct 2018 |
| 01 Oct 2018 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/10/2018 A LAS 07:29:51. | 02 Oct 2018 | 02 Oct 2018 | 01 Oct 2018 |
| 01 Oct 2018 | AUTO ORDENA NOTIFICAR | | | | 01 Oct 2018 |
| 26 Sep 2018 | AL DESPACHO | | | | 26 Sep 2018 |
| 12 Sep 2018 | OFICIO ELABORADO | APREHENSION | | | 12 Sep 2018 |
| 22 Aug 2018 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/08/2018 A LAS 16:15:18. | 23 Aug 2018 | 23 Aug 2018 | 22 Aug 2018 |
| 22 Aug 2018 | AUTO ORDENA OFICIAR | | | | 22 Aug 2018 |
| 01 Aug 2018 | AL DESPACHO | | | | 31 Jul 2018 |
| 31 Jul 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL | MEDIDAS CAUTELARES ***P.B | | | 31 Jul 2018 |
| 17 Jul 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL | COMUNICACION SECRETARIA DE TRANSITO***P.B | | | 17 Jul 2018 |
| 13 Jun 2018 | OFICIO ELABORADO | VEHICULO | | | 13 Jun 2018 |
| 17 May 2018 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/05/2018 A LAS 23:14:41. | 18 May 2018 | 18 May 2018 | 17 May 2018 |
| 17 May 2018 | AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO | | | | 17 May 2018 |
| 17 May 2018 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/05/2018 A LAS 23:14:32. | 18 May 2018 | 18 May 2018 | 17 May 2018 |
| 17 May 2018 | AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR | | | | 17 May 2018 |

| | | | | | |
|-------------|-------------------------|---|-------------|-------------|-------------|
| 30 Apr 2018 | AL DESPACHO POR REPARTO | | | | 30 Apr 2018 |
| 30 Apr 2018 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/04/2018 A LAS 08:11:36 | 30 Apr 2018 | 30 Apr 2018 | 30 Apr 2018 |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001400304420180057400

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. REQUERIR al solicitante para que acredite haber enviado este mismo escrito a su contraparte mediante correo electrónico. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.3 del Decreto 806 de 2020.
2. ADJUNTAR las copias de las piezas procesales de que disponga y resulten pertinentes para el examen a su solicitud. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.A
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
Estado No.48
Fijado hoy 28 de agosto de 2020 a las 8.00 a.m.

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Secretaria



Bogotá D.C, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)
Ref. 11001400304420180057400

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud de la solicitud realizada por la parte solicitante Despacho DISPONE:

TENER en cuenta para todos los efectos, la dirección aportada por la parte demandante, respecto del acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

| |
|---|
| JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 04 de marzo de 2020, a las 8.00 a.m. |
| JEIMY JOHANA OSORIO DURAN Secretaría |

58

rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Correo electrónico: cmpl44bl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Hernando Morales Molina

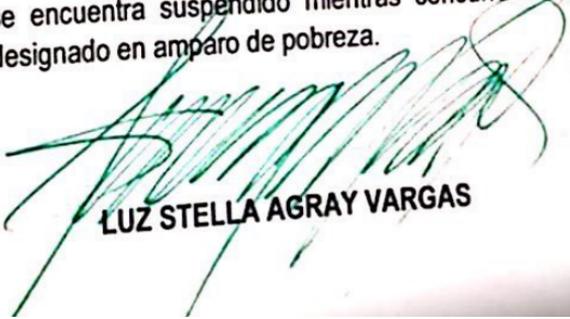
Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 110014003071201

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE

1. RELEVAR Al abogado JORGE STIVEN BARRERA RUÍZ, designado para representar al demandado amparado por pobre, toda vez que no fue posible notificar su nombramiento.
2. DESIGNAR en su lugar al profesional de las listas de auxiliares de justicia que disponga el sistema de gestión judicial y que se menciona en el acta que se anexa a esta providencia.
3. ORDENAR que por secretaria se remita comunicación telegráfica al abogado designado a fin de que tome posesión para tal efecto, sin que pueda superar los cinco (5) días siguientes a la comunicación aquí ordenada. So pena de compulsar copias en los términos del numeral 7 del art.48 del C.G.P.
4. NO ATENDER la petición presentada por el demandado , pues se torna improcedente toda vez que se trata de un derecho de petición¹.
5. INFORMAR al demandado que la caución previa para el decreto de medidas cautelares, operó bajo el régimen del Código de Procedimiento Civil (Decreto 2282 de 1989) y se encuentra abolido según las disposiciones del Código General del Proceso.
6. INFORMAR igualmente y en todo caso al demandado, que el presente proceso se encuentra suspendido mientras concurre al mismo el abogado designado en amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS

3:33 p



Bogotá D.C., cuatro (04) De octubre De Dos Mil Dieciocho (2018)
Ref.: Ejecutivo n° 110014003044-2018-0057400

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito de la precedencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del C.G del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza al señor Fernando León Betancur Castro por encontrarse reunidos los requisitos previstos en el artículo 151 del Código General del Proceso.

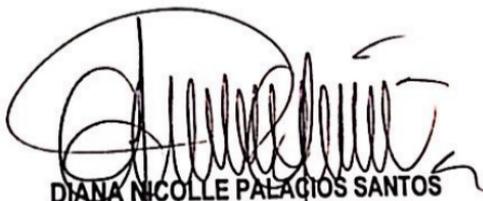
SEGUNDO: INDICAR a la amparada que al tenor de lo reglado en el artículo 154 ejusdem, queda exonerada de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y costas procesales.

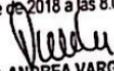
TERCERO: Nómbrase como apoderado (a) de la demandada, al Auxiliar de la Justicia que aparece relacionado en acta anexa. Por Secretaria librese telegrama.

CUARTO: Suspéndase el término para contestar la demanda o para comparecer al proceso respecto del demandado amparado, hasta cuando el Auxiliar de la Justicia acepte el cargo o se le notifique de la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

| |
|--|
| JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 0153 fijado hoy 05 de Octubre de 2018 a las 8.00 A.M.  PAULA ANDREA VARGAS OBANDO Secretario |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 11001400304420180057400

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga que le asiste y realice las gestiones pertinentes, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda y dar por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.03, fijado hoy 05 de febrero de 2021 a las 8.00 a.m.

NORMA CÁRDENAS
Secretaria

Firmado Por:

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 044 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bd57329aa2d1a771a03bee70fb41f2c1552331d34af18c55a1fdb614f414f2**

Documento generado en 04/02/2021 04:31:27 PM